República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP"
Demandada	ANDRES SUÁREZ MONÁ
Radicado	No. 05001 40 03 027 **2020 00476** 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al demandado con resultado positivo.

En el marco del proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP",** en contra de **ANDRES SUÁREZ MONÁ,** se pretende obtener ejecutivamente la satisfacción de la obligación contenida en el pagaré Nro. 187000113, por las sumas de **$3.318.721,** como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada en el mismo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de septiembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación.

La demanda fue presentada el 11 de agosto de 2020 y se profirió mandamiento ejecutivo el 19 de noviembre de 2020, ordenando el pago de la suma adeudada con sus respectivos intereses, según lo solicitado por la parte actora; siendo así el demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020 el día 02 de febrero de 2021, sin que presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución, no sin antes hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para

ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Debe tenerse en cuenta entonces, que el soporte de esta clase de procesos esta dado por la existencia de un derecho cierto a cargo de una persona determinada y a favor de otra, expresado en un documento que constituya plena prueba contra el *deudor por* existir dudas sobre su autenticidad, y que además debe ser exigible y expresar con claridad cuál es el derecho que incorpora; derecho que perfectamente puede verse vertido en un título valor, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con los requisitos generales y especiales que el mismo comporte.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 619 del C. de Co. los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, mismos que producirán los efectos que prevén, según precisión del articulo 620 ídem, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala. Así, se tiene que el documento que aquí sirve de sustento a la ejecución, pagaré, cumple con los requisitos que exige el artículo 621 del C de Co, así como los del 709 ibídem.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P. porque en el pagaré aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP",** en contra de **ANDRES SUÁREZ MONÁ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

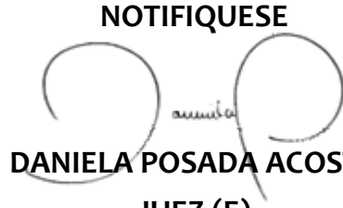

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

4